



REFORMA 2020 CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

22 de enero de 2020

Lic. Eva García Villegas

“los intelectuales resuelven los problemas, los
sabios los evitan” Albert Einstein

POBLACION MEXICO En **2020**, la **población** en **México** será de 127 millones de personas en el primer trimestre del año, según las estimaciones con las que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) prevé levantar el Censo de **Población** y **Vivienda 2020**.

TASA DE DESOCUPACION De acuerdo con las Perspectivas Sociales y del Empleo en el Mundo: Tendencias **2020**, presentadas por la **OIT** este lunes 20 DE ENERO 2020, el organismo internacional estima que la **tasa de desocupación** en **México** pasará de 3.4% de la PEA en el 2019 a 3.7% en el **2020**, y a 4.1% en el 2021.

TASA DE INTERES BANCO DE MEXICO= 7.25 %

VALOR DÓLAR = \$18.76

VALOR EURO = \$20.79

Precios



Índice Nacional de Precios al Consumidor

Índice Nacional de Precios Productor

Paridades de poder de compra

Comparaciones internacionales

Unidad de Medida y Actualización (UMA)

UMA



La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Información general

Herramientas

Año	Diario	Mensual	Anual
2020	\$ 86.88	\$ 2,641.15	\$ 31,693.80
2019	\$ 84.49	\$ 2,568.50	\$ 30,822.00
2018	\$ 80.60	\$ 2,450.24	\$ 29,402.88
2017	\$ 75.49	\$ 2,294.90	\$ 27,538.80
2016	\$ 73.04	\$ 2,220.42	\$ 26,645.04

Valor de la UMA

El valor mensual de la UMA se calcula multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

SMG

aumento de 20 por ciento al salario mínimo en 2020, cuyo monto fijo será de **123.22 pesos diarios** en el área denominada Resto del País, a partir del 1º de enero de 2020, mientras en la Zona Libre de la Frontera Norte pasó de **176.22 a 185.56 pesos diarios..**

INPC



COMUNICADO DE PRENSA NÚM. 07/20
9 DE ENERO DE 2020
PÁGINA 1/2

Próxima publicación: 7 de febrero

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DICIEMBRE DE 2019

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) informa que en el último mes de 2019 el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) registró un alza de 0.56 por ciento respecto al mes inmediato anterior, así como una inflación anual de 2.83 por ciento. En comparación con el mismo periodo de 2018 las cifras correspondientes fueron de 0.70 por ciento mensual y de 4.83 por ciento anual.

Infonavit: Valor de la UMI para calcular en 2020 las amortizaciones de créditos en veces salario mínimo

Derivado del incremento a los salarios mínimos y a los valores de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que estarán vigentes en 2020, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) determinó el valor de la Unidad Mixta Infonavit (UMI) que se deberá utilizar durante este año para calcular las amortizaciones de los créditos hipotecarios otorgados en veces salario mínimo (VSM).

De esa manera, la Gerencia de Servicio a Empresas Aportantes del Infonavit, informó este 16 de enero de 2020, en el apartado Patrones, sección "Avisos para patrones" del portal de Internet del Instituto que, a partir del 1 de enero de 2020, el valor de la UMI que se debe utilizar para calcular las amortizaciones de los créditos en VSM es de \$84.55.

Ese incremento se determinó considerando lo dispuesto por los artículos sexto transitorio del "Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo" –publicado en el DOF del 27 de enero de 2016- y 44, segundo párrafo de la Ley del Infonavit (LINFONAVIT), los cuales establecen que cuando el salario mínimo se incremente por encima de la UMA, el Instituto no podrá actualizar el saldo en moneda nacional de los créditos otorgados en VSM a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la UMA durante el mismo año.



LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 1996

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada DOF 08-11-2019

Nota de vigencia: La reforma a la fracción VIII del artículo 2o. y la adición de las fracciones VIII Bis y VIII Ter al artículo 2o., publicadas en el **DOF 08-11-2019**, entrarán en vigor el 1 de enero de 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

D E C R E T O

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

TÍTULO PRIMERO **DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO **NATURALEZA, OBJETO Y APLICACIÓN DE LA LEY**

Artículo 1o.- La presente Ley tiene por objeto establecer reglas para la investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas, por los delitos cometidos por alguna persona que forme parte de la delincuencia organizada. Sus disposiciones son de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional.

Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

- I. Terrorismo, Terrorismo internacional, Contra la salud, Falsificación, uso de moneda falsificada a sabiendas y alteración de moneda, Operaciones con recursos de procedencia ilícita Y En materia de derechos de autor
- II. Acopio y tráfico de armas
- III. Tráfico de personas
- IV. Tráfico de órganos y delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo
- V. Corrupción de personas menores, Pornografía de personas menores, Turismo sexual en contra de personas menores, Lenocinio de personas menores, Asalto, Tráfico de menores, Robo de vehículos
- VI. Delitos en materia de trata de personas
- VII. Las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro

VIII. Contrabando y su equiparable, previstos en los artículos 102 y 105 del Código Fiscal de la Federación;
Fracción adicionada DOF 16-06-2016. Reformada DOF 08-11-2019

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

Artículo 102.- Comete el delito de contrabando quien introduzca al país o extraiga de él mercancías:

- I. Omitiendo el pago total o parcial de las contribuciones o cuotas compensatorias que deban cubrirse.
- II. Sin permiso de autoridad competente, cuando sea necesario este requisito.
- III. De importación o exportación prohibida.
- IV. También comete delito de contrabando quien interne mercancías extranjeras procedentes de las zonas libres al resto del país en cualquiera de los casos anteriores, así como quien las extraiga de los recintos fiscales o fiscalizados sin que le hayan sido entregados legalmente por las autoridades o por las personas autorizadas para ello.

No se formulará la declaratoria a que se refiere el artículo 92, fracción II, si el monto de la omisión no excede de \$175,200.00 o del diez por ciento de los impuestos causados, el que resulte mayor. Tampoco se formulará la citada declaratoria si el monto de la omisión no excede del cincuenta y cinco por ciento de los impuestos que deban cubrirse cuando la misma se deba a inexacta clasificación arancelaria por diferencia de criterio en la interpretación de las tarifas contenidas en las leyes de los impuestos generales de importación o exportación, siempre que la descripción, naturaleza y demás características necesarias para la clasificación de las mercancías hayan sido correctamente manifestadas a la autoridad.

Artículo 104.- El delito de contrabando se sancionará con pena de prisión:

- I. De tres meses a cinco años, si el monto de las contribuciones o de las cuotas compensatorias omitidas, es de hasta **\$1,243,590.00**, respectivamente o, en su caso, la suma de ambas es de hasta de \$1,865,370.00.
- II. De tres a nueve años, si el monto de las contribuciones o de las cuotas compensatorias omitidas, excede de \$1,243,590.00, respectivamente o, en su caso, la suma de ambas excede de \$1,865,370.00.
- III. De tres a nueve años, cuando se trate de mercancías cuyo tráfico haya sido prohibido por el Ejecutivo Federal en uso de las facultades señaladas en el segundo párrafo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
En los demás casos de mercancías de tráfico prohibido, la sanción será de tres a nueve años de prisión.
- IV. De tres a seis años, cuando no sea posible determinar el monto de las contribuciones o cuotas compensatorias omitidas con motivo del contrabando o se trate de mercancías que requiriendo de permiso de autoridad competente no cuenten con él o cuando se trate de los supuestos previstos en los artículos 103, fracciones IX, XIV, XIX y XX y 105, fracciones V, XII, XIII, XV, XVI y XVII de este Código.
Para determinar el valor de las mercancías y el monto de las contribuciones o cuotas compensatorias omitidas, sólo se tomarán en cuenta los daños ocasionados antes del contrabando.

VIII Bis. Defraudación fiscal, previsto en el artículo 108, y los supuestos de defraudación fiscal equiparada, previstos en los artículos 109, fracciones I y IV, ambos del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando el monto de lo defraudado supere 3 veces lo dispuesto en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación; **\$2,601,410.00 X 3 = \$7'804,230**

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

Artículo 108.- Comete el delito de defraudación fiscal quien con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omita total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal. La omisión total o parcial de alguna contribución a que se refiere el párrafo anterior comprende, indistintamente, los pagos provisionales o definitivos o el impuesto del ejercicio en los términos de las disposiciones fiscales.

El delito de defraudación fiscal y el delito previsto en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, se podrán perseguir simultáneamente. Se presume cometido el delito de defraudación fiscal cuando existan ingresos o recursos que provengan de operaciones con recursos de procedencia ilícita. El delito de defraudación fiscal se sancionará con las penas siguientes:

- I. Con prisión de tres meses a dos años, cuando el monto de lo defraudado no exceda de \$1,734,280.00.
- II. Con prisión de dos años a cinco años cuando el monto de lo defraudado exceda de \$1,734,280.00 pero no de \$2,601,410.00.
- III. Con prisión de tres años a nueve años cuando el monto de lo defraudado fuere mayor de \$2,601,410.00.

VIII Ter. Las conductas previstas en el artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando las cifras, cantidad o valor de los comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, superen 3 veces lo establecido en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación; Fracción adicionada DOF 08-11-2019 **\$2,601,410.00 X 3 = \$7'804,230**

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

Artículo 113 Bis.- Se impondrá sanción de dos a nueve años de prisión, al que por sí o por interpósoita persona, expida, enajene, compre o adquiera comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

Será sancionado con las mismas penas, al que a sabiendas permita o publique, a través de cualquier medio, anuncios para la adquisición o enajenación de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

Cuando el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, será destituido del empleo e inhabilitado de uno a diez años para desempeñar cargo o comisión públicos, en adición a la agravante señalada en el artículo 97 de este Código. Se requerirá querella por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para proceder penalmente por este delito.

El delito previsto en este artículo, así como el dispuesto en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, se podrán perseguir simultáneamente.

Artículo 10.- A solicitud del agente del Ministerio Público de la Federación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá realizar auditorías a personas físicas o morales, cuando existan datos o medios de prueba que hagan presumir fundadamente que son miembros de la delincuencia organizada. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporcionará al Ministerio Público de la Federación, a la brevedad posible, la información y documentación que éste le solicite, de conformidad con las disposiciones aplicables.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EJECUCIÓN DE LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 42.- La autoridad deberá mantener recluidos a los procesados o sentenciados que colaboren en la persecución y procesamiento de otros miembros de la delincuencia organizada, en establecimientos distintos de aquéllos en que estos últimos estén recluidos, ya sea en prisión preventiva o en ejecución de sentencia.

Para la prisión preventiva y ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales.

Párrafo adicionado DOF 16-06-2016

Artículo 43.- Los sentenciados por los delitos a que se refiere la presente Ley no tendrán derecho a los beneficios de libertades anticipadas, salvo lo previsto en el artículo 35 de la presente Ley.

En toda pena de prisión que se imponga en una sentencia, se computará el tiempo de la detención, en su caso el arraigo, así como el de cualquier medida cautelar que implique la privación de la libertad personal.

Artículo reformado DOF 16-06-2016



Intensificarán autoridades fiscales las acciones coordinadas para combatir la subcontratación ilegal

El 15 de enero del presente año, durante la conferencia de prensa matutina del presidente Andrés Manuel López Obrador, el grupo de trabajo interinstitucional para el combate a la subcontratación ilegal que se constituyó en septiembre de 2019, dio a conocer los resultados de las acciones coordinadas que realizaron en el último cuatrimestre de ese año, y reiteraron que continuarán con esa estrategia en 2020 para garantizar el cumplimiento de la ley y proteger los derechos de los trabajadores.

Grupo de trabajo contra la subcontratación

Así, en el grupo de trabajo para el combate a la subcontratación ilegal participan y comparten información las instituciones siguientes: la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), el Servicio de Administración Tributaria (SAT), la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) y la Procuraduría Fiscal de la Federación, con la finalidad de terminar con las prácticas de defraudación a los trabajadores, a sus derechos básicos y detectar posible lavado de dinero.

En ese sentido, la titular de la STPS, Luisa María Alcalde Luján, indicó que actualmente hay cinco millones de trabajadores contratados bajo el esquema de subcontratación ilegal, la cual implica trasladar la plantilla laboral a empresas intermediarias con el propósito de cubrir la relación laboral a través de actos simulados para incumplir intencionalmente con las obligaciones laborales o de seguridad social, lo que afecta a los trabajadores y fomenta la competencia desleal entre empresas que sí cumplen.

Asimismo, Alcalde Luján estimó que existen 6,000 empresas de subcontratación abusiva que están afectando los derechos de los trabajadores que concentran y representan una evasión de contribuciones alrededor de \$21,000,000,000 anuales.

Por su parte, el director general del IMSS, Zoé Robledo, señaló que la creación de ese grupo de trabajo dio resultados, pues de septiembre a diciembre de 2019 se detectaron 1,200 empresas con posibles esquemas de subcontratación ilegal, principalmente en los sectores de hotelería; servicios informáticos; call center; farmacéutica; minería y producción de alimentos, las cuales emplean a cerca de 860 mil trabajadores con probable afectación en sus derechos laborales y de seguridad social.

Acciones en 2020

Por esos resultados, Robledo indicó que las acciones que emprendió el gobierno federal y que se mantendrán en el 2020 son las siguientes:

1. Inspecciones laborales por parte de la STPS.
2. Revisiones fiscales a cargo del IMSS, del Infonavit y del SAT.
3. La aplicación de varias medidas financieras por parte de la UIF.
4. Invitaciones para la regularización de los patrones reales y de sus trabajadores por parte del IMSS, Infonavit y del SAT, cuando se detecte que hay una acción indebida.

Adicionalmente, el director general del IMSS comentó que este año se emprenderán nuevas acciones para las empresas que de manera irregular registran a sus colaboradores con un monto diferente a su salario real, ya que el subregistro y la subcontratación ilegal también afectan los ingresos públicos, en particular al Seguro Social, porque no llegan los montos por la vía de cuotas que corresponde al salario de los trabajadores, lo cual durante años ha impedido mejorar la atención médica, el crecimiento en infraestructura y la capacidad instalada, enfatizó el funcionario.

Outsourcing ilegal se castigará como delincuencia organizada

En su intervención, Carlos Romero Aranda, procurador fiscal de la Federación, explicó que la Procuraduría recibirá las visitas de la UIF, así como del IMSS y del SAT, para iniciar investigaciones por defraudación fiscal y presentar las denuncias que acrediten el delito y la delincuencia organizada conforme a lo aprobado el año pasado en la miscelánea fiscal, que entró en vigor a partir del 1 de enero.

Romero Aranda, advirtió que al delincuente organizado que da este servicio, que presta este servicio ilegal, puede ser sancionado con prisión preventiva oficiosa y condenado con 14 y hasta 20 años de prisión.

En tanto, a los patrones que contraten el servicio de tercerización o de *outsourcing* ilegal, se les podría aplicar la Ley de Seguridad Nacional.



LEY DE SEGURIDAD NACIONAL

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2005

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada DOF 08-11-2019

Nota de vigencia: La adición de una fracción XIII al artículo 5, publicada en el **DOF 08-11-2019**, entrará en vigor el 1 de enero de 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 50 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

XIII. Actos ilícitos en contra del fisco federal a los que hace referencia el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Fracción adicionada DOF 08-11-2019

Artículo 167. Causas de procedencia

Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Fiscal de la Federación, de la siguiente manera:

- I. Contrabando y su equiparable, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 y 105, fracciones I y IV, cuando estén a las sanciones previstas en las fracciones II o III, párrafo segundo, del artículo 104, exclusivamente cuando sean calificados;
- II. Defraudación fiscal y su equiparable, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 109, cuando el monto de lo defraudado supere 3 veces lo dispuesto en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando sean calificados, y **\$2,601,410.00 X 3 = \$7'804,230**
- III. La expedición, venta, enajenación, compra o adquisición de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando las cifras, cantidad o valor de los comprobantes fiscales, superen 3 veces lo establecido en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación. **\$2,601,410.00 X 3 = \$7'804,230**



CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios

Última Reforma DOF 08-11-2019

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Nuevo Código publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014

Última reforma publicada DOF 08-11-2019

Nota de vigencia: Las reformas al párrafo segundo del artículo 187; y al párrafo tercero del artículo 256; y las adiciones de un párrafo séptimo con las fracciones I, II y III, al artículo 167; y de un párrafo tercero al artículo 192, publicadas en el **DOF 08-11-2019**, entrarán en vigor el 1 de enero de 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE EXPIDE EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES